



LEY N° 552

CÓDIGO PROCESAL CIVIL, COMERCIAL, LABORAL, RURAL Y MINERO: MODIFICACIÓN.

Sanción: 25 de Abril de 2002.

Promulgación: 07/06/02. D.P. N° 1084.

Publicación: B.O.P. 10/06/02.

Artículo 1°.- Incorporáse el Apartado 7 al artículo 53 de la Ley provincial N° 147, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“53.7. Certificar los reconocimientos de firma que se realizarán ante su presencia en los procesos de ejecución y convenios celebrados ante el Tribunal.”.

Artículo 2°.- Incorporáse como último párrafo del artículo 493 de la Ley provincial N° 147, el siguiente texto:

“El plazo para apelar será de cinco (5) días.”.

Artículo 3°.- Incorporáse como último párrafo del artículo 646 de la Ley provincial N° 147, el siguiente texto:

“El plazo para apelar las sentencias definitivas y las resoluciones en materia de medidas cautelares será de seis (6) días.”.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.